

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD: 2021-0050400

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A quien actúa a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arrendamiento.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA, y a favor de VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A, por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. Por concepto de cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.



2. Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de octubre de 2020.

4. Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

5. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de noviembre de 2020.

6. Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de diciembre de 2020.

8. Por los intereses de mora desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

9. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de enero de 2021.

10. Por los intereses de mora desde el día 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

11. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de febrero de 2021.

12. Por los intereses de mora desde el día 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto

Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

13. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de marzo de 2021.

14. Por los intereses de mora desde el día 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

15. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$726.000) correspondiente al canon del mes de abril de 2021.

16. Por los intereses de mora desde el día 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

17. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$788.900) correspondiente al canon del mes de mayo de 2021.

18. Por los intereses de mora desde el día 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

19. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$798.600) correspondiente al canon del mes de junio de 2021.

20. Por los intereses de mora desde el día 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

21. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$798.600) correspondiente al canon del mes de julio de 2021.

22. Por los intereses de mora desde el día 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

23. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la presentación de la demanda hasta la fecha de restitución del inmueble.

24. Por los intereses de mora que se generen por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la presentación de la demanda hasta la fecha de restitución del inmueble.

B. Por concepto de cuotas de administración:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS (\$31.388) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de 6 agosto 2020.

2. Por los intereses de mora desde el día 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 2020.

4. Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

5. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 2020.

6. Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 2020.

8. Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

9. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 2020.

10. Por los intereses de mora desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

11. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 2021.

12. Por los intereses de mora desde el día 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

13. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 2021.

14. Por los intereses de mora desde el día 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

15. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 2021.

16. Por los intereses de mora desde el día 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

17. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 2021.

18. Por los intereses de mora desde el día 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.



19. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 2021.

20. Por los intereses de mora desde el día 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

21. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 2021.

22. Por los intereses de mora desde el día 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

23. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 2021.

24. Por los intereses de mora desde el día 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

25. Por las cuotas de administración que se continúen causando desde la presentación de la demanda hasta la fecha de restitución del inmueble.

26. Por los intereses de mora que se generen por las cuotas de administración que se continúen causando desde la presentación de la demanda hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.



CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de las demandadas VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA esto es, pardovictorm@gmail.com y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA esto es, yeshua.vida@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Judicatura JUZGADO CATORCE
CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander